

que la vía pecuaria «Camino de Torrevieja», conocida también con la denominación de «Cañada Real de la Costa», procede del término municipal de Torrevieja, habiendo sido aprobada en este término la clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término por Orden ministerial de 7 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1975 y «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de junio de 1975), figurando entre las mismas la Cañada Real de la Costa con una anchura de 75,22 metros;

Considerando que los informes emitidos por el Ayuntamiento y la Cámara Agraria Local de Guardamar de Segura en 1980 son extemporáneos;

Considerando que de acuerdo con el informe del Ingeniero Técnico Agrícola del Estado que realizó los trabajos de campo de la presente clasificación puede estudiarse la posibilidad, una vez aprobada y firme la clasificación de las vías pecuarias de Guardamar de Segura, de declarar la innecesariedad de la anchura de la vía pecuaria «Camino de Torrevieja», de acuerdo con las necesidades del tránsito ganadero y comunicaciones agrarias.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guardamar de Segura, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Camino de Torrevieja.—Anchura legal, 75,22 metros.
Colada del Estañó.—Anchura legal, 10 metros.
Colada de las Cumbres.—Anchura legal, 10 metros.

Segundo.—No tomar en consideración los escritos de la Jefatura Provincial de Carreteras en cuanto a cruces o coincidencia de las carreteras sobre las vías pecuarias del término.

Tercero.—No tomar en consideración los escritos del Ayuntamiento y Cámara Agraria Local, emitidos en 1980.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 30 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D. el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

7152 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se hace pública la única convocatoria del contingente base número 6-bis «Whisky».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1981, página 2206, se transcribe a continuación la redacción correcta de la norma primera:

«Primera.—El contingente se abre por un total de 603.000.000 de pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.»

7153

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,792	85,022
1 dólar canadiense	71,700	71,979
1 franco francés	17,142	17,206
1 libra esterlina	191,121	191,979
1 libra irlandesa	147,368	148,108
1 franco suizo	44,266	44,502
100 francos belgas	246,488	247,877
1 marco alemán	40,413	40,620
100 liras italianas	8,115	8,145
1 florín holandés	36,488	36,666
1 corona sueca	18,477	18,587
1 corona danesa	12,851	12,906
1 corona noruega	15,713	15,785
1 marco finlandés	20,978	21,087
100 chelines austriacos	570,605	574,472
100 escudos portugueses	149,544	150,481
100 yenes japoneses	40,170	40,375

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7154

RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. Supresión paso a nivel en el punto kilométrico 177/129, de la línea Madrid a Sevilla, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 6 de abril de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	María Jesús Carretero Márquez	3.966
2	Vicente Jiménez Burillo	711
3	Vicente Jiménez Burillo	1.060

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, a las once treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7155

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Calvo Martínez.

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de febrero de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 24/74, interpuesto por don Andrés Calvo Martínez contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 261/72, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que

estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Andrés Calvo Martínez contra las resoluciones de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos y quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, la primera dictada por el Delegado de Trabajo de León y la segunda por la Dirección General de Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y la del acta que confirman, única y exclusivamente, en lo que se refiere a la base de cotización cuota calculada por complemento de compensación, manteniéndose la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto de tal extremo nueva liquidación con base en los criterios recogidos en el quinto, sexto y séptimo considerando de esta resolución, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que procede revocar en el concreto particular que acogió la pretensión del recurrente, en su virtud, se desestima en su integridad el recurso interpuesto por aquél. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7156 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Blanco Seara y otros.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 25 de febrero de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 57/74, interpuesto por don Vicente Blanco Seara y otros contra este Departamento, sobre instalación de una oficina de farmacia, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Blanco Seara y don Juan de Dios Jódar Romero, por estar ajustados a derecho los actos administrativos recurridos, todo ello sin expresa condena en costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 16 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Vicente Blanco Seara y don Juan de Dios Jódar Romero contra sentencia dictada el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en autos número cincuenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por dichos recurrentes, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin hacer especial condena en cuanto a costas de segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. S. Director general de Farmacia y Medicamentos.

7157 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Columbus International Collee».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 24 de septiembre de 1980, en

el recurso contencioso-administrativo número 821/77, interpuesto por «Columbus International Collee» contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 1.483/75,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de P. Baturone Heredia, en nombre y representación de «Columbus International Collee», con el acuerdo de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7158 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agustín Pérez Torre.*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 24 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 27/78, interpuesto por Agustín Pérez Torre contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Agustín Pérez Torre contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a su vez desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la dictada en treinta y uno de agosto anterior por el Delegado de Trabajo de Santander, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7159 *ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Pedro Tuduri Llambias y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 10 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 5/80, interpuesto por Pedro Tuduri Llambias, Martín Sintés Reynes y Francisco José López Alvaro, contra este Departamento sobre reconocimiento a su favor de cierto índice de proporcionalidad superior al que se les tiene asignado para el percibimiento de su sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Tuduri Llambias, don Martín Sintés Reynes y don Francisco José López Alvaro, funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, con destino en los servicios de Sanidad exterior de Mahón, contra el acto administrativo presunto y denegatorio de la petición dirigido por los citados funcionarios al Subsecretario de Sanidad y Seguridad Social, en 23 de abril de 1979, interesando el reconocimiento a su favor de cierto índice de proporcionalidad superior al que operaba en relación con sus respectivos sueldos, debemos declarar y declaramos que dicho acto presunto es conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley